

**Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC**

RESOLUCIÓN . . . 111

(13 MAR 2017.)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-ITRC**

En uso del encargo conferido mediante el artículo 2º del Decreto 148 del 01 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4173 del 03 de noviembre de 2011 fue creada la U.A.E. Agencia del Inspector General De Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, y modificada su estructura mediante Decreto 0985 del 14 de mayo de 2011, como una entidad del Orden Nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 0986 del 14 de mayo de 2012, fue establecida la planta de personal de la U.A.E Agencia ITRC, de los cuales 109 cargos corresponden a carrera administrativa.

Que el H. Consejo de Estado mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, sostuvo: "(...) *no es posible que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuye la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normatividad especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y sus prorrogas, así como delegar la facultad nominadora en las entidades públicas.*", razón por la que decidió suspender provisionalmente ciertos apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC al advertir que dichos actos administrativos vulneran normas superiores.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no haya sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:***"

1. ***Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)***"

Que, en vista de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular 003 de 11 de junio de 2014 informó: "(...) *a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente*"

Que es necesaria la provisión del cargo **Gestor Código T1 Grado 09** de la Planta de Personal de la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

Que revisada la hoja de vida del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO VARGAS LONDOÑO** se estableció que cumple con los requisitos de Estudio y Experiencia para desempeñar el cargo de **Gestor Código T1 Grado 09** de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC.

Que el (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO VARGAS LONDOÑO** cumple con las competencias comportamentales exigidas para el cargo de **Gestor Código T1 Grado 09** ubicado en la **Subdirección De Investigaciones Disciplinarias**, de conformidad con la prueba de competencias aplicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y remitidas a la entidad.

Que el cargo de **Gestor Código T1 Grado 09** ubicado en la **Subdirección De Investigaciones Disciplinarias** de la Planta Global de Personal Administrativo de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, es un cargo de carrera Administrativa y de conformidad con el inciso final del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, debe proveerse a través de un proceso de selección mediante concurso adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por tanto el nombramiento en provisionalidad no genera derechos de carrera administrativa y por razones de servicio podrá darse por terminado antes de cumplirse su termino de duración.

Que la afectación presupuestal para la presente prórroga será con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 117 y 217 del 2 de enero de 2017, expedido por el SILF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad a (el) (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO VARGAS LONDOÑO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1,010,167,159**, en el cargo de **Gestor Código T1 Grado 09** ubicado en la **Subdirección De Investigaciones Disciplinarias** de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración del nombramiento provisional será de 6 meses de conformidad con el artículo 1º del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su Comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 MAR 2017**.

HERBERT HARBEY ROMERO RIOS
Director General (E)

Revisó: Francy Elena Palomino Millian
Elaboró: Karen Johana Hernandez Moreno